



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00737 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue la totalidad de las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que solicita se decreten sobre el valor total de cada cuota, valor que incluye los intereses de plazo, por lo que no sería procedente cobrar intereses sobre intereses.
2. Corrija la pretensión primera en punto del capital de la cuota No 11, como quiera que el que indica no corresponde al que se observa en el plan de pagos adosado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>043</u> de hoy <u>14 DE JUNIO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 
